

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### SERVICIO DE PERSONAL

*Plazas de gracia.*—Orden de 2 de febrero de 1943 por la que se concede plaza de gracia a D. Jesús y D. Nicolás Gil Romero.—Página 191.

*Destinos.*—Orden de 3 de febrero de 1943 por la que se dispone los cambios de destino de los Comandantes Farmacéuticos D. Leopoldo López Pérez y D. Emilio Fernández-Espina y Torremocha.—Página 191.

##### SERVICIO DE SANIDAD

*Tarjeta Sanitaria.—Servicio de Farmacia y de especialidades médicas.*—Orden de 3 de febrero de 1943 por la que se crea la Tarjeta Sanitaria.—Págs. 191 a 194.

*Asistencia Médica Domiciliaria.*—Orden de 3 de febrero de 1943 por la que se modifica el apartado D) del artículo segundo y el artículo tercero de la Reglamentación de la Asistencia Médica Domiciliaria, de 14 de noviembre de 1940.—Página 194.

##### ASOCIACION DE HUERFANOS

*Nombramientos.*—Orden de 3 de febrero de 1943 por la que se nombra Profesor de Letras del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen a D. Martín Alonso Pedraza.—Página 194.

## ORDENES

#### SERVICIO DE PERSONAL

*Plazas de gracia.*—Dada cuenta de instancia elevada por doña María de la Caridad Romeo Sigler, viuda del que fué Comandante de Artillería D. José Gil Otero, asesinado por los marxistas el día 24 de octubre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos D. Jesús y D. Nicolás Gil Romeo, se accede a lo solicitado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 2 de febrero de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Excmos. Sres. ...

*Destinos.*—Se disponen los cambios de destino del personal que a continuación se expresa:

Comandante Farmacéutico D. Leopoldo López Pérez.—Cesa en la Farmacia del Hospital del Departamento de Cartagena y se le nombra Inspector de la Sección de Farmacia del Servicio de Sanidad.

Comandante Farmacéutico D. Emilio Fernández-Espina y Torremocha.—Cesa en la Farmacia del Hospital de El Ferrol del Caudillo y pasa destinado a la del Departamento de Cartagena.

Madrid, 3 de febrero de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Servicio de Personal.  
Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Sanidad.

#### Servicio de Sanidad.

*Tarjeta Sanitaria.—Servicio de Farmacia y de especialidades médicas.*—1.º Todo el personal de la Armada con derecho a hospitalización y asistencia



domiciliaria —excepción hecha del civil eventual—, podrá hacer uso de los servicios siguientes:

- a) Farmacia.
- b) Laboratorio de análisis.
- c) Radiología y Fisioterapia.
- d) Odontología.
- e) Policlínicas.

2.º El personal de los Ejércitos de Tierra y Aire —con destino en unidades o dependencias que radiquen en Departamentos o Bases Navales— puede utilizar los mencionados servicios, siempre que carezcan de Centros propios los organismos de que dependen.

3.º Para usar de los servicios enumerados en el punto primero, es indispensable la presentación de un documento que acredite el derecho a ellos, el cual será:

a) La tarjeta sanitaria que se crea por la presente disposición, ajustada al modelo adjunto para:

El personal de la Armada en situación de reserva o retirado y sus familiares, con derecho a hospitalización.

Las viudas y huérfanos de marinos que tengan concedido el derecho a hospitalización.

El personal de los Ejércitos de Tierra y Aire en activo, reserva o retirado, y sus familias; las viudas y huérfanos a quienes los respectivos reglamentos tengan concedido derecho a hospitalización, siempre y cuando todo esté personal tenga su destino o residencia habitual en los Departamentos y Bases Navales y no tenga establecido servicios propios.

b) La tarjeta de asistencia médica domiciliaria, expedida con arreglo a lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 269), para el personal de la Armada que tenga derecho a este Servicio, a excepción del personal civil al servicio de la Armada con carácter eventual, en cuya tarjeta ha de figurar la palabra EVENTUAL en caracteres bien visibles y letra roja.

c) La Cartera Militar de Identidad para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuando necesite para sí mismo cualquiera de los servicios objeto de esta disposición.

4.º El personal de la Armada al que se concede derecho al uso de la Tarjeta Sanitaria, solicitará la expedición de la misma de los Almirantes con mando independiente; a la instancia acompañará una declaración jurada, con arreglo al modelo adjunto; reseña de la Cédula personal y una fotografía tamaño carnet. El personal en situación de retirado hará constar en la instancia la fecha de la Orden ministerial en que se dispuso el pase a dicha situación. Las viudas y huérfanos acompañarán copia del certificado de viudedad y orfandad.

5.º El personal de los Ejércitos de Tierra y Aire enviará las instancias por conducto reglamentario acompañando la declaración jurada, conforme al modelo que se cita en el punto anterior, y una fotogra-

fía tamaño carnet. El personal en situación de retirado y las viudas y huérfanos se ajustarán a lo especificado en el punto anterior y harán constar en la instancia la disposición que les concede este derecho en sus respectivos reglamentos.

6.º Acordada la concesión de la Tarjeta Sanitaria por el Capitán General del Departamento o Jefe de la Base Naval, se dará orden a la Jefatura de Sanidad respectiva para que sea expedida; en las Jefaturas de referencia se llevarán libros registro en los cuales figure el número correlativo de las tarjetas, nombre, empleo y situación del titular, número de personas que figuran en la tarjeta y una casilla para observaciones. En las Jefaturas de Sanidad correspondientes se archivarán las declaraciones juradas por orden numérico.

7.º Las tarjetas tendrán un plazo máximo de validez de tres años. La renovación de las mismas se efectuará mediante la presentación de la caducada en la Jefatura de Sanidad, que expedirá una nueva con el mismo número que la antigua y con una fotografía tamaño carnet, obtenida en la época de la renovación y facilitada por el interesado.

8.º Cuantas variaciones tengan lugar en las personas que figuren en la tarjeta deberán ser comunicadas a la Jefatura de Sanidad respectiva, para que expida una nueva tarjeta con las modificaciones a que haya lugar.

9.º Las tarjetas, expedidas en cualquier Departamento o Base Naval, serán válidas para todos los Centros de la Armada donde funcionen los servicios enumerados en el punto primero.

10. Los servicios serán solicitados por el titular de la tarjeta o persona que lo represente y que figure inscrita en la misma. La petición se ajustará al modelo reglamentario en cada Servicio y en ella se hará constar el número de la tarjeta y el nombre del enfermo, que necesariamente ha de figurar entre los relacionados en la misma.

11. La Jefatura de Sanidad podrá investigar por los medios a su alcance la exactitud de las declaraciones emitidas, llegando a comprobar, en caso de duda, la existencia real de la enfermedad que dió motivo a la utilización del servicio. Cuando de la anterior comprobación se deduzca el uso indebido o abusivo, se dará cuenta a la Superior Autoridad del Departamento.

12. Las recetas médicas para peticiones de medicamentos deberán ser firmadas por el titular de la tarjeta, con expresión de su número y nombre del enfermo, que obligatoriamente ha de encontrarse entre los relacionados en la misma.

Madrid, 3 de febrero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Sanidad.  
Excmos. e Ilmos Sres. ...  
Sres. ...



NÚM. ....

TARJETA SANITARIA NÚM. ....

EXPEDIDA EN .....

DECLARACION JURADA para la obtención de Tarjeta Sanitaria de la Armada (Orden ministerial .....).

D. ...., empleo y destino ....., de .... años de edad, de estado ....., domiciliado en la calle de ..... núm. ...., declara que viven a sus expensas los familiares reseñados y comprendidos en el derecho de hospitalización en la disposición de .... de ..... de ..... (D. O. núm. ....).

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OBSERVACIONES

..... de ..... de .....  
El .....

ADVERTENCIA.—En la casilla observaciones, se especificará de cada uno de los que figuren en la relación, si reciben sueldos, pensiones o rentas.

(Tamaño 22 x 22.)

Asistencia médica domiciliaria.—Se modifican el apartado D) del artículo segundo y el artículo tercero de la Reglamentación de la Asistencia Médica Domiciliaria, de 14 de noviembre de 1940 (D. O. número 269), quedando redactados en la forma siguiente:

Art. 2.º D) El personal civil eventual o permanente de ambos sexos al servicio de la Marina, no comprendido en la Ley del Seguro de Enfermedad, entendiéndose la concesión en favor únicamente del funcionario, con exclusión de sus familiares.

En las tarjetas correspondientes a personal eventual, figurará estampada en el anverso la palabra EVENTUAL, en color rojo.

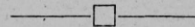
Art. 3.º Se entiende por familia, a los efectos de este Servicio, los parientes que habiten en el domicilio del titular con carácter permanente, a expen-

sas del mismo y tengan reconocido el derecho de hospitalización.

Madrid, 3 de febrero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Sanidad.  
Excmos. e Ilmos. Sres. ...  
Sres. ...



ASOCIACION DE HUERFANOS

Nombramientos.—Vacante la plaza de Profesor de Letras del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen, por renuncia del que la desempeñaba, D. Andrés Ramiro Aparicio, se nombra para sustituirle a D. Martín Alonso Pedraza, primer clasificado sin plaza en el concurso últimamente celebrado y en las mismas condiciones que determina la Orden ministerial de 25 de septiembre del año próximo pasado (D. O. número 214).

Madrid, 3 de febrero de 1943.

MORENO